

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS447/1
G/L/998
G/SPS/GEN/1186
4 de septiembre de 2012

(12-4749)

Original: español

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE ANIMALES, CARNE Y OTROS PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL PROCEDENTES DE LA ARGENTINA

Solicitud de celebración de consultas presentada por la Argentina

La siguiente comunicación, de fecha 30 de agosto de 2012, dirigida por la delegación de la Argentina a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

He recibido instrucciones de mis autoridades de solicitar la celebración de consultas con los Estados Unidos de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias* de la OMC, el Artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* de 1994 (el GATT de 1994), y el Artículo 11 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* (Acuerdo MSF) con respecto a medidas de los Estados Unidos que afectan a las importaciones de animales, carnes y otros productos de origen animal provenientes de Argentina, tal como se describe a continuación:

Prohibición de importación de carnes bovinas frescas (enfriadas o congeladas)

Los Estados Unidos han mantenido por más de diez años la prohibición de importar carnes bovinas frescas (enfriadas o congeladas) provenientes de Argentina, contenida en los reglamentos provisional y final del Animal and Plant Inspection Service (APHIS) que enmiendan las reglamentaciones establecidas en el Código de Reglamentaciones Federales (CRF), Título 9, Parte 94 (9 CFR-Part 94) [Docket N° 01-032-2], publicadas en el Federal Register el 4 de junio de 2001 (66 FR, 29897-29899) y el 11 de diciembre de 2001 (66 FR, 63911), respectivamente. El mantenimiento de dicha prohibición carece de justificación científica atento al restablecimiento internacionalmente del status sanitario de Argentina como zona libre de aftosa.

Asimismo, los Estados Unidos aplican a las carnes frescas (enfriadas o congeladas) provenientes de Argentina, sin justificación científica, la prohibición de importación general contenida en el Título 9, Parte 94.1(b) del CRF. Esta prohibición de importación es consecuencia de la falta de reconocimiento del territorio de la República Argentina como zona libre de aftosa por parte de los Estados Unidos. Argentina es reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) como zona libre de aftosa. La región ubicada al sur del paralelo 42° S (Patagonia Sur) es reconocida por la OIE desde mayo de 2002 como zona libre de aftosa donde no se practica la vacunación y fue ampliada hasta el Río Negro (Patagonia Norte B) en mayo de 2007, de conformidad con la Resolución XXI adoptada durante la 75° Sesión General del Comité Internacional de la OIE.

El resto del país es reconocido por dicha organización como zona libre de aftosa donde se practica la vacunación desde mayo de 2007¹, cuando se restablece el status del que gozaba desde julio de 2003.

El no reconocimiento por parte de los Estados Unidos de la zona del territorio argentino reconocida internacionalmente como libre de aftosa sin vacunación carece de justificación científica, así como también carece de dicha justificación el mantenimiento de la aplicación de la prohibición general derivada de dicha falta de reconocimiento.

En cuanto a la zona del territorio argentino donde se practica la vacunación, Argentina cuestiona que la prohibición estadounidense² de importación de carnes frescas (enfriadas y congeladas) provenientes de zonas reconocidas como libres de aftosa donde se practica la vacunación carece de justificación científica, conforme a los estándares internacionales en materia de protección sanitaria y representa una medida desproporcionada respecto de un riesgo que, tomadas las medidas de mitigación apropiadas, resulta insignificante.

Asimismo, aun tomando como parámetro el nivel de protección sanitaria determinado por las autoridades estadounidenses, la prohibición aplicada entraña un grado de restricción del comercio mayor que el necesario para alcanzar dicho nivel de protección.

De hecho, las importaciones de carnes bovinas frescas (enfriadas o congeladas) provenientes de todo el país fueron admitidas en los Estados Unidos a partir de 1997 cuando Argentina era considerada una zona libre de aftosa donde se practica la vacunación. Paradójicamente, actualmente la importación de estos productos está prohibida en los Estados Unidos aun cuando Argentina no sólo ha recuperado su status sanitario internacional como zona libre de aftosa donde se practica la vacunación, sino que además una parte del país es reconocida por la OIE como zona libre de aftosa sin vacunación.

Falta de reconocimiento de la zona libre de aftosa integrada por las regiones Patagonia Sur y Patagonia Norte B³

Asimismo, Argentina cuestiona la aplicación por parte de los Estados Unidos de las prohibiciones de importación de animales, carnes y otros productos de origen animal contenidas en el Título 9, Parte 94 del CRF, como consecuencia de su falta de reconocimiento de la zona libre de aftosa integrada por las regiones Patagonia Sur y Patagonia Norte B. Esta falta de reconocimiento y la consiguiente prohibición de importar estos productos se mantiene, sin justificación científica, a pesar de que esta región ha sido reconocida por la OIE hace más de diez años (mayo de 2002) como zona libre de aftosa donde no se practica la vacunación.

Al respecto, Argentina considera que el requisito de carácter general contenido en el Notice of Policy denominado *APHIS Policy Regarding Importation of Animals and Animal Products*, publicado en el Federal Register el 28 de octubre de 1997 (Vol.62, N° 208, 56027-56033) que condiciona el reconocimiento a una zona como libre de aftosa en la que no se practica la vacunación en el país en cuestión, carece de justificación científica.

¹ Resolución Nro XXI adoptada por el Comité Internacional de la OIE durante la 75ª Sesión General, 20-25 de mayo de 2007 y Resolución Nro 14 Adoptada por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE durante la 79ª Sesión General, 22 - 27 de mayo de 2011.

² *APHIS Policy Regarding Importation of Animals and Animal Products*, publicado en el Federal Register el 28 de octubre de 1997 (Vol. 62, N°208, 56027-56033).

³ Zona ubicada al sur del paralelo 42° S, ampliada hasta el Río Negro de conformidad con la Resolución XXI de la OIE.

Además, los Estados Unidos incurren en una violación de su obligación de adaptar la medida sanitaria a las características de la zona de origen de los productos.

Los Estados Unidos también incurren en discriminación entre Argentina y otros Miembros de la OMC en cuanto al reconocimiento de zonas libres de aftosa.

Demoras indebidas en los procedimientos de aprobación

Por otra parte, los Estados Unidos han incurrido en demoras indebidas en los procedimientos contenidos en el Código de Reglamentaciones Federales (CRF), Título 9, Parte 92.2, previstos para el reconocimiento del status sanitario animal de una región, o para la aprobación para exportar animales o productos desde esa región. Estas demoras indebidas han ocurrido tanto con respecto a los procedimientos para la aprobación de las importaciones de carnes bovinas frescas (enfriadas y congeladas) provenientes de Argentina como en relación con el reconocimiento de la zona libre de aftosa integrada por la Patagonia Sur y la Patagonia Norte B.

En ambos casos, los mismos Estados Unidos han reconocido en el ámbito de la OMC que los correspondientes análisis de riesgo estaban concluidos.

Más aún, los Estados Unidos han confirmado que "la importación desde Argentina de rumiantes y sus productos suponen un riesgo insignificante de fiebre aftosa". En el año 2007 los Estados Unidos ya habían publicado en el Federal Register y notificado a la OMC una propuesta de enmienda de la reglamentación correspondiente, destinada a permitir las importaciones desde la zona ubicada al sur del paralelo 42° S declarándola libre de aftosa. Desde entonces no existieron nuevos eventos sanitarios relacionados con la aftosa en ningún lugar de Argentina ni tampoco los Estados Unidos han solicitado nueva información o el cumplimiento de requerimientos técnicos adicionales.

Adicionalmente, la Ley Ómnibus de Asignaciones Presupuestarias de 2009 (H.R. 1105, 111° Congreso), Artículo 737, impone, sin base científica ni análisis de riesgo alguno, condiciones a las actividades del APHIS destinadas a permitir la importación en los Estados Unidos de rumiantes o porcinos, o cualquier carne fresca (incluso enfriada o congelada) o productos de cualquier rumiante o porcino nacido, criado o faenado en Argentina. Las condiciones establecidas en dicha ley resultan violatorias del trato de nación más favorecida y también infringen la obligación de los Estados Unidos de asegurar que los procedimientos establecidos en el CRF, Título 9, Parte 92.2, se ultimen sin demoras indebidas y de manera que no sea menos favorable para los productos argentinos que para los estadounidenses.

Los Estados Unidos tampoco han explicado los retrasos sucedidos.

En virtud de la situación descrita más arriba, las medidas de los Estados Unidos serían inconsistentes con las obligaciones de los Estados Unidos bajo las siguientes normas de los acuerdos abarcados:

- i) Artículos I.1, III.4, XI:1 del GATT de 1994;
- ii) Artículos 1.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.3, 5.1, 5.2, 5.4, 5.6, 6.1, 6.2, 8 y Anexo C. 1 y Artículo 10.1 del Acuerdo MSF;
- iii) Artículo XVI.4 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.

Las medidas de los Estados Unidos anularían o menoscabarían los beneficios que para Argentina se derivan, directa o indirectamente, de los acuerdos abarcados.

Argentina se reserva el derecho de incluir normativa conexa o modificatoria de la referida en esta solicitud de consultas, así como de ampliar los reclamos relacionados con la misma durante el transcurso de las consultas.

Argentina queda a la espera de una respuesta favorable a la presente solicitud de consultas y manifiesta su disposición para coordinar una fecha y lugar mutuamente convenientes para la celebración de las mismas.
